



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00076** 00

1.- De la revisión de la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la entidad ejecutante, se advierte que se incluyó en forma indebida el rubro por concepto de las costas procesales, aprobado mediante auto calendarado 2 de febrero de la presente anualidad (fl. 37), motivo suficiente por el cual, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 ibídem, se modifica el estado de cuenta allegado y aprueba la liquidación del crédito en la suma de se modifica y aprueba en la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO M/CTE (\$4'988.137,34)**, por ajustarse a derecho y no haber sido objetada en tiempo.

2.- Teniendo en cuenta la documentación que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

2.1.- **DECLARA TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA-COOPRUCRED S C** en contra de **JORGE JOSÉ GARCÍA BLANCO**, por pago total.

2.2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas, en caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciense.

2.3.- **Por secretaría**, efectúese el trámite de fraccionamiento ante el Banco Agrario del depósito judicial **No. 400100008368604**, constituido por la suma de **\$1'228.571,00**, cuyo valor se distribuirá de la siguiente forma: **\$773.853,34**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPRUCRED S C** y la suma de **\$454.717,66** a favor del ejecutado **JORGE JOSÉ GARCÍA BLANCO**. De igual forma, efectúese la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales consignados para este proceso.

2.4.- **Practíquese** el desglose a favor de la parte demandada del pagaré No. 1510, visible a folios 2 y 3 del expediente, documento aportado como base de recaudo, dejando la constancia pertinente respecto de la extinción de la obligación allí contenida, al tenor de lo preceptuado en el literal c), numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **15** hoy **07/03/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd43ec758a65f771f1ee6c04769d1688b15504e9cc97551a8b6d1f34a160a6c8**

Documento generado en 04/03/2022 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>